



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2144

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO contra el decreto No. 0130 del 28 de abril de 2022”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante Decreto de Delegación N° 089 de 11 de marzo de 2020 Y decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.448.439, mediante apoderado presentó escritos con radicado EXT-BOL-22-018126 de fecha 09 de mayo de 2022 y EXT-BOL-22-018108 de fecha 09 de mayo de 2022 presentó recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa en contra del Decreto N° 0130 del 28 de abril de 2022 “*Por medio de la cual se revoca una incorporación sin solución de continuidad y se dictan otras disposiciones*”, mediante el cual se revoca Decreto N° 301 del 22 de febrero de 2021, mediante el cual se incorporó sin solución de continuidad, al señor(a) NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 91.448.439, en el empleo de Docente de Aula, Código 9001 Grado 3AM en el NIVEL SECUNDARIA - ÁREA de CIENCIAS SOCIALES, perteneciente a la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto la parte motiva de este acto administrativo y en concordancia con lo previsto en los artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y literal j) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

- SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS HECHOS DESCRITOS EN EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA Y EN LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Para efectos de evitar cualquier omisión sobre la naturaleza de los argumentos expuestos, los mismos se insertan en su totalidad en el presente acto así:

Mediante oficio de fecha 10 de Marzo de 2022, enviado al correo electrónico de la universidad del Atlántico, solicité la validación de títulos y la corrección a sed bolívar de títulos de pregrado y posgrado, sin recibir respuesta por parte de la entidad universitaria, al recibir la notificación de la revocatoria de su nombramiento el día cinco (5) de Mayo de 2022, mi cliente se comunicó con la Universidad del Atlántico para que le informaran la razón por la que no le había contestado y le manifestaron que le habían enviado la respuesta a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a los correos electrónicos contactenos@bolivar.gov.co, plantaestablecimiento@sedbolivar.gov.co, el día 24 de Marzo de 2022, tal y como lo había solicitado en su escrito , es decir que la Secretaria de educación Departamental de Bolívar, contaba con la corrección de la información desde el día 24 de Marzo de 2020, debiendo archivar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de mi prohijado toda vez que la Universidad había aclarado y corregido la información negativa que había suministrado por error de ellos y que no puede perjudicar a mi apadrinado, el funcionario que toma la decisión para poder dictar sentencia o poner fin a un procedimiento administrativo debe ceñirse a lo reglado en el artículo 280 del C. G del P, que establece “La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella. La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código. Cuando la sentencia sea escrita, deberá hacerse una síntesis de la demanda y su contestación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2144

Hoja No. 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO contra el decreto No. 0130 del 28 de abril de 2022"

- FUNDAMENTO LEGAL

Que mediante Decreto de Delegación N° 089 de 11 de marzo de 2020, El Gobernador del Departamento de Bolívar, delegó transitoriamente unas funciones en la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Secretario de Despacho código 020 grado 04 asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad del Gobernador de Bolívar, de revocar el nombramiento de docentes de las instituciones educativas del nivel departamental cuando este se haya dado sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, en virtud de la sustracción de información o la documentación falsa aportada, para sustentar la información suministrada en la hoja de vida.

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece como CAUSALES DE RETIRO de servidores públicos:

*ARTÍCULO 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:
9) Revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.*

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal j, preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, las causales de revocatoria de los actos administrativos son legisladas y están previstas en el artículo 93 del C.P.A.C.A el cual establece

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que la Corte Constitucional en sentencia SU-050 de 2017, considero que:

Un acto administrativo de contenido particular y concreto no pueden ser revocado directamente por la entidad que lo expide, sin que medie el consentimiento previo y expreso del titular, salvo que se trate de un acto ficto o que haya sido obtenido por medios ilegales o fraudulentos

Que en relación con la Revocatoria Directa de los actos de nombramiento el H. Consejo de Estado, desde la sentencia proferida dentro del Expediente (9861-05) de 2007, Sala de lo Contencioso Administrativo C.P. ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha conservado la siguiente línea jurisprudencial:

"En la relación con la posibilidad de revocatorio el actos administrativo de nombramiento frente a un pretendido derecho del subjetivo de la parte adora, la sala estima necesario reiterar la tesis ya expuesta en casos similares, en cuanto a que el nombramiento es un ACTO CONDICIÓN, que se expide no para el beneficio de la persona a ocuparlo sino para la satisfacción del interés general; por este motivo se descarta su naturaleza de índole particular, concreta y subjetiva, porque simplemente



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2144

Hoja No. 3 de 6

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO contra el decreto No. 0130 del 28 de abril de 2022"

coloca a una persona en una situación objetiva e impersonal; la condición de empleado público.

De igual forma el día 19 de noviembre de 2019, al resolver consulta presentada con relación a Revocatoria directa de Nombramientos el Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto individualizado con el Radicado N° 2019-IE-055592, conceptuó lo siguiente:

"En consideración de esta OAJ, de tenerse en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado, respecto de que los actos administrativos de nombramiento en un cargo público son Actos Condición, razón por la cual no es imperativo obtener el consentimiento del empleado para la revocatoria de su nombramiento. Así mismo, el marco normativo aplicable para la revocatoria de actos administrativo de nombramientos ilegales de docentes y directivos docentes es el dispuesto por el legislador, consagrado en el artículo 5 de la ley 190 de 1995, en concordancia con lo establecido por el literal L del artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, en las cuales se consagran causales especiales para la revocatoria del nombramiento v excluye la autorización expresa v escrita del titular."

- SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS Y ANÁLISIS DE ASPECTOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE ALZADA

a) Con respecto a la vinculación de la peticionaria se tiene que:

Que el(la) señor(a) NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 91.448.439, mediante Decreto N° 301 del 22 de octubre de 2021, fue incorporado(a) a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Bolívar en el NIVEL SECUNDARIA - AREA CIENCIAS SOCIALES, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS SEDE PRINCIPAL del municipio de SIMITI-Bolívar, con cargo al Sistema General de Participaciones y mediante acta de posesión No. 2021-765 del 10 de noviembre de 2021, fue posesionado(a) en el empleo de Docente de Aula, Código 9001, en el Grado 3A.

Que para el nombramiento y posesión el(la) señor(a) NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 91.448.439, aportó Diploma y Acta de Grado No. 09, expedidos por la Universidad del Atlántico, mediante los cuales se graduó como LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, diploma registrado en los libros de la Secretaría de la Universidad del Atlántico bajo el Libro No. 02-A folio No. 55 de fecha 25 días del mes de octubre de 2014; de igual forma aportó Diploma y acta de MAGISTER EN EDUCACION, diploma registrado en los libros de la Secretaría de la Universidad del Atlántico bajo el Libro No. 01 folio No.60 Registro 725, de fecha 20 días del mes de octubre de 2012 de 2016., ambos expedidos por la Universidad del Atlántico.

Que el acto recurrido decreto No. 0130 del 28 de abril de 2022 "Por medio de la cual se revoca una incorporación sin solución de continuidad y se dictan otras disposiciones", se fundamenta en la respuesta de la Universidad del Atlántico al requerimiento realizado en fecha 18 de febrero de 2022, se procedió a verificar si el(la) señor(a) NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 91.448.439, se ajustaba o no a los requisitos consagrados en el decreto 1278 de 2002, con la finalidad de que informara si el(la) señor(a) NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO, era LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES y MAGISTER EN EDUCACION, graduado(a) por esa Institución de Educación Superior.

Que a los DOS (02) días del mes de marzo de Dos Mil Veintidós (2022), mediante correo electrónico comunicacionesadmisiones@mail.uniatlantico.edu.co, el Departamento de Admisiones y registro académico de la Universidad del Atlántico, informa respecto a la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2144

Hoja No. 4 de 6

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO contra el decreto No. 0130 del 28 de abril de 2022"

verificación de los títulos LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES y MAGISTER EN EDUCACION:

Que el señor NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO, Con los datos suministrados para la verificación de título no se encuentra registrado en los archivos y libros de registros académicos de egresados, que se llevan y guardan en el Departamento de Admisiones y Registro académico de esta institución.

Que garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, le fue requerido mediante oficio GOBOL-22-008935 de marzo 02 del 2022, para que rindiera descargos frente a lo expresado por la Universidad, de los cuales no se obtuvo respuesta alguna por parte del docente NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO.

En atención al recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa en contra del Decreto N° 0130 del 28 de abril de 2022 "Por medio de la cual se revoca una incorporación sin solución de continuidad y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Educación procedió nuevamente a requerir a la Universidad del Atlántico al correo para validar los títulos de LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUAS MODERNAS y MAGISTER EN EDUCACION del señor NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO, de lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

Que el señor NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO identificado con cédula de ciudadanía No.91.448.439 NO SE ENCUENTRA consignado en los archivos y libros de registros de graduados, que se llevan y guardan en esta dependencia.

Se anexa pantallazo de correo electrónico recibido y certificado expedido por la Universidad:



 

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
RESOLUCIÓN
004140 de 22/04/2019

**EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO
ACADÉMICO**

CERTIFICA

En calidad de Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico, me permito informarle que:

El(a) Señor(a) **NESTOR YAMIT CARAZZO PEINADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 91.448.439, **NO SE ENCUENTRA** consignado en los archivos y libros de registros académicos de graduados, que se llevan y guardan en esta dependencia.

Se firma la presente a los 27 días del mes de mayo de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente,


ZAYLATA TORRES SALAZAR
Jefe de Departamento

Proyectó: Wvargas
Revisó: Iramirez

Nota: El presente documento carece de validez si su original no está firmado en tinta verde por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico. De igual forma, este documento quedará anulado si presenta cualquier enmendadura y/o borrón. (000373)

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

 
CO-807881

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

#SOMOSUA www.uniatlantico.edu.co

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO contra el decreto No. 0130 del 28 de abril de 2022"

RV: Validación de Títulos Académicos

Didier Javier Florez Martinez <dflorez@sedbolivar.gov.co>
Para: Delanis Amanda Salas Villegas

000373 - NESTOR YAMIT CA...
275 KB

De: Comunicaciones Admisiones Uniatlantico <comunicacionesadmisiones@mail.uniatlantico.edu.co>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 10:36
Para: Validación de Títulos Sedbolivar <validaciondetitulos@sedbolivar.gov.co>
Asunto: Fwd: Validación de Títulos Académicos

Cordial saludo.

Se da respuesta a su solicitud.
Anexo verificación de título.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,
DEPARTAMENTO DE ADMISIONES
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

• CONSIDERACIONES FINALES

Por lo expuesto y los argumentos antes señalados, no queda duda que el trámite impartido por la Secretaría de Educación el cual dio como resultado la revocatoria del nombramiento del docente NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO mediante Decreto 0130 del 28 de abril de 2022, cumplió con los mandatos legales, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, es por ello que no es posible al reconocimiento de un derecho cuando éste se ha obtenido por medios ilegales, cuando se ha inducido a error a la Administración, ya que solo los derechos adquiridos con justo título pueden ser objeto de protección.

Así las cosas, la motivación del acto recurrido obedeció a circunstancias objetivas analizadas bajo las reglas de la sana crítica, derivadas y relacionadas con el servicio, por lo que no se vislumbra un argumento que amerite para proceder a reponer el acto recurrido ni mucho menos proceder a revocarlo.

Por lo expuesto y los argumentos antes señalados, no queda duda que es procedente la revocatoria del nombramiento de NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO, por lo que se mantendrá en firme el acto recurrido.

Que en cuanto a los recursos que proceden contra los actos administrativos expedidos por el delegatario, en ejercicio de las facultades delegadas (asunto cuya determinación el artículo 211 de la Constitución Política defiere al legislador), según la redacción del primer inciso del artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, se ha señalado que "como quiera que el delegatario actúa como si lo estuviera haciendo el delegante", contra las decisiones que aquél adopta en ejercicio de las atribuciones delegadas proceden los mismos recursos que sería viable ejercer en contra de los actos administrativos proferidos por éste, quien, como se ha dicho, mantiene la titularidad de la competencia delegada, y en tal sentido no es procedente el recurso de apelación ni de queja pretendido en tanto el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en su último inciso precisa que "tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2144

Hoja No. 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO contra el decreto No. 0130 del 28 de abril de 2022"

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Recurso de Reposición y en subsidio de queja presentado por **NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 91.448.439** contra el Decreto No.0130 del 28 de abril de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria directa presentada por **NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO** contra la Decreto No.0130 del 28 de abril de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, **NESTOR YAMIT CARRAZO PEINADO** al correo: ovedgg4@gmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 18 días del mes de julio de 2022

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Elaboró: Delanis Salas Villegas - jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio  Dirección Administrativa de Planta E.E.